



**CIRCULAR N° 1352**

Santiago, 29 de julio de 1994.

**REITERA INSTRUCCIONES SOBRE INDEPENDENCIA ENTRE LAS CAJAS DE  
COMPENSACION DE ASIGNACION FAMILIAR Y ENTIDADES RELACIONADAS.**

- 1.- A raíz de la formación por parte de cinco Cajas de Compensación de Asignación Familiar de la Institución de Salud Previsional "Compensación S.A.", esta Superintendencia, en su oportunidad, y en uso de las atribuciones que su Ley Orgánica le otorga, impartió instrucciones a esas Entidades mediante el Oficio Circular N° 1104, de 17 de febrero de 1987, en el sentido de mantener total independencia entre las actividades propias que desarrollan en su quehacer previsional y las que surgieren de su relación con la Sociedad mencionada, como asimismo, respecto de los recursos que administran.

Dichas instrucciones se hicieron extensivas y debieron cumplirse ante cualesquiera situaciones análogas por todas las Cajas de Compensación.

- 2.- Considerando que a la fecha algunas C.C.A.F. han formado diversas entidades con personalidad jurídica, las cuales funcionan, a veces, en recintos de la propia Caja y utilizan recursos financieros, humanos y materiales de ésta, especialmente durante su puesta en marcha, esta Superintendencia ha estimado necesario reiterar las citadas instrucciones.

Por consiguiente, y a fin de mantener la debida transparencia en las operaciones que realizan y resguardar adecuadamente los recursos propios de esas Entidades Previsionales y los administrados por mandato legal, se deberá mantener tanto en sus inicios como en el funcionamiento posterior de las instituciones relacionadas, una independencia absoluta. Toda operación con ellas deberá estar debidamente respaldada por un convenio o contrato celebrado al efecto, de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley N° 18.833, Estatuto General de las Cajas de Compensación de Asignación Familiar; teniendo especial cuidado de no transgredir las prohibiciones establecidas en el artículo 26° y de no afectar su situación financiera, atendiendo lo indicado en el artículo 30° donde se define claramente el exclusivo destino de los recursos del Fondo Social.

De esta forma, las Cajas de Compensación deberán evaluar en cada oportunidad la conveniencia económica y administrativa al celebrar contratos con otras empresas, cualquiera sea la relación existente con ellas, y si tuviera dudas al respecto, tendrá que elevar los antecedentes en consulta a esta Superintendencia.

Saluda atentamente a Ud.



*[Handwritten signature]*  
LUIS A. ORLANDINI MOLINA  
SUPERINTENDENTE

*[Handwritten initials]*  
JIM/IOE/xpm  
DISTRIBUCION

- Cajas de Compensación de Asignación Familiar